

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1134/2005

Establécense topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan al cobro de las asignaciones familiares de acuerdo con el desarrollo de la actividad económica y la situación económica y social de las distintas zonas del país.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, el Decreto N° 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de asignaciones familiares constituye una de las instituciones de relevante importancia de la Seguridad Social en la REPUBLICA ARGENTINA, dado que posibilita brindar cobertura a los trabajadores con mayores cargas de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que la Ley N° 24.714 instituye el régimen actual de asignaciones familiares, rigiendo desde octubre de 1996, fecha en la cual fueron implementados los topes y rangos remunerativos.

Que es necesario establecer topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan al cobro de las asignaciones familiares de acuerdo al desarrollo de la actividad económica y la situación económica y social de las distintas zonas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Elévanse a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2600) Y PESOS TRES MIL (\$ 3000), respectivamente, los topes máximos de remuneración establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 24.714, dispuestos por el Decreto N° 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004.

Art. 2° — Elévanse los topes de remuneración de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 725) y PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1225), establecidos en los incisos a) y b) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, a PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1200) y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1800) respectivamente.

Art. 3° — Elévase el tope establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 24.714 a PESOS TRES MIL (\$ 3000).

Art. 4° — Elévase el tope máximo de haber de PESOS UN MIL QUINIENTOS UNO (\$ 1501) establecido para beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos i) y j.1) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3100).

Art. 5° — Elévanse los topes de haber de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 551) y PESOS UN MIL UNO (\$ 1001), establecidos para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos j.1) y j.2) del

artículo 18 de la Ley N° 24.714, a PESOS UN MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1201) y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1801) respectivamente.

Art. 6° — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2005.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.